

pondiente, con sede en que se constituirá con representación paritaria.

Decimosesta. *Arbitraje.*—Las partes acuerdan someter las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato a la Comisión de Seguimiento. De no llegarse a ningún acuerdo se someterán al arbitraje regulado por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, por la que el árbitro o árbitros, serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Decimoséptima. *Variación eventual de cuota.*—Si la cantidad de cuota asignada por la Administración, y que es objeto del presente contrato, fuese modificada posteriormente por aquélla, se establecerá el correspondiente contrato adicional que recogerá el aumento o disminución de cuota, así como la descripción de las parcelas correspondientes.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente contrato por cuadruplicado, y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

EMPRESA
 Nº DE CONTRATO
 TIPO DE TABACO
 CENTRO
 AÑO DE LA COSECHA
 RENDIMIENTO MÁXIMO APROBADO
 POR LA C.E.E. PARA EL TIPO
 DE TABACO

ANEXO N.º 1
 FICHA DE PARCELA

Nº ORDEN	CULTIVADOR	COMUNIDAD AUTÓNOMA	REFERENCIA CATASTRAL				SUPERFICIE		PRODUCCIÓN REAL ESTIMADA		Nº PLANTAS POR Ha.
			PROVINCIA	TERMINO MUNICIPAL	FOLIGONO	PARCELA	Parcela Catastral Ha e	Contratada Ha e	Kg/ha	Totales	
	N.I.F. Apellidos y Nombre										
	N.I.F. Apellidos y Nombre										
	N.I.F. Apellidos y Nombre										

12074 *CORRECCION de errores de la Orden de 6 de abril de 1993 por la que se instrumenta la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino para la campaña de comercialización 1993.*

Advertidos errores en la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de abril de 1993 de la Orden de 6 de abril de 1993 por la que se instrumenta la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino para la campaña de comercialización 1993, se hace preciso efectuar las correspondientes modificaciones.

En su virtud, dipongo:

Artículo 1. Se corrigen los siguientes errores apreciados en el texto de la citada Orden:

En el artículo 2, donde dice: «Las Ordenes de 21 y 30 de diciembre de 1992 y de 30 de marzo de 1993», debe decir: «Las Ordenes ministeriales de 21 y 30 de diciembre de 1992 y 30 de marzo de 1993».

En el artículo 15, donde dice: «El productor perderá el derecho a la primera», debe decir: «El productor perderá el derecho a la prima».

En el anexo 2-B (SOLICITA), donde dice: «Que de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de de 1991», debe decir: «Que de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 6 de abril de 1993».

En el anexo 4, donde dice: «Se acompaña compromiso del cebadero a que se refiere el 8 de la Orden ...», debe decir: «Se acompaña compromiso del cebadero a que se refiere el artículo 8 de la Orden de ...».

En el anexo 7 (DESCRIPCION DE CAMPOS), en el campo 4 se incluye el punto «05 C.A. CANARIAS» y en el campo 37, donde dice: «(Posiciones 329-240)», debe decir: «(Posiciones 239-240)».

MINISTERIO
 DE SANIDAD Y CONSUMO

12075 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 732/1989, interpuesto contra este Departamento por don José Luis Herranz Rubio.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo